DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO SDA-SASI-20260003

OBJETO "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE".

INTERESADO 1	**SOLUMEK S.A.S.**
Referencia Interna:	**SDA-SASI-20260003**
Descripción del proceso	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE**
De:	**SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES SAS-EN REORGANIZACION**
Usuario:	**Clara Ines Cifuentes Baquero**
Fecha:	**05/08/2026**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.9807683**
Tipo de mensaje:	**Observaciones**
Asunto:	**OBSERVACIONES AL PROCESO SDA-SASI-20260003**

La Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1

5.2 Requisitos Habilitantes Técnicos – Experiencia Pliego de condiciones – LOTE 4.

LOTE: LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES - El proponente para ser considerado hábil deberá acreditar su experiencia con MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE TERMOHIGROMETROS Y/O CAPTADORES DE RPM Y TEMPERATURA Y/O PERIFERICOS Y/O FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA Y/O EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS PARA MEDICIÓN EN FUENTES MÓVILES.

La redacción actual utiliza la conjunción disyuntiva "Y/O" entre cada tipo de equipo. Esto permite que un proponente que únicamente haya calibrado, por ejemplo, filtros de densidad neutra, cumpla el requisito habilitante; sin embargo; teniendo en cuenta que el alcance para el LOTE 4 tal como se describe en el anexo técnico las tablas 4, 5 y 6 se requiere la experiencia, experticia, conocimiento e idoneidad en los diferentes instrumentos para realizar principalmente los ajustes mediante los programas de servicio tales como: termohigrómetros, sensores de temperatura de motor y velocidad de giro y filtros de densidad neutra. Por lo tanto; el permitir como requisito habilitante la experiencia en al menos una de las variables por la disyuntiva antes mencionada NO garantiza que el oferente posea la experiencia en la calibración y especialmente el ajuste de las variables.

FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN:

El objeto del LOTE 4 es la "CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES". Esta área técnica opera como un sistema integral de medición que requiere para su funcionamiento simultáneo de termohigrómetro (temperatura ambiente y humedad relativa), captador de RPM (temperatura de motor y RPM por vibración como pinza batería) y filtros de densidad neutra. Solicitar experiencia en uno de los instrumentos de forma independiente:

I. **Desnaturaliza el objeto contractual: No garantiza que el proponente tenga la capacidad técnica para ejecutar el ajuste y calibración integral de los instrumentos que hacen parte de equipos de fuentes móviles.**
II. **Afecta los principios de planeación y selección objetiva: Art. 209 C.P. y Art. 2 Ley 1150 de 2007. La experiencia debe ser proporcional y guardar relación directa con el objeto a contratar.**
III. **Genera riesgo en la ejecución: Un proponente sin experiencia en el conjunto podría no tener la idoneidad y la capacidad técnica para realizar principalmente los ajustes que permitan obtener con éxito las calibraciones de acuerdo a las variables y puntos de calibración incluidos en el presente proceso contractual.**

SOLICITUD: *"Solicitamos respetuosamente a la Entidad MODIFICAR el requisito de experiencia del numeral 5.2 para el LOTE 4, a fin de que la experiencia habilitante esté relacionada con LA CALIBRACIÓN DE EQUIPOS PARA EL MONITOREO DE FUENTES MÓVILES, lo cual garantiza la experiencia en el conjunto en general de todas las variables que posee una estación móvil empleada para el monitoreo de fuentes móviles."*

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, en los términos y por las razones que se exponen a continuación:

1. Exigencia inicialmente prevista y su alcance.

El numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones —identificado por el observante como numeral 5.2— exige, para el Lote 4 de la siguiente manera:

> *"El proponente para ser considerado hábil deberá acreditar su experiencia con MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE TERMOHIGROMETROS Y/O CAPTADORES DE RPM Y TEMPERATURA Y/O PERIFERICOS Y/O FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA Y/O EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS PARA MEDICIÓN EN FUENTES MÓVILES."*

Por el empleo de la conjunción "Y/O" entre cada equipo, el alcance efectivo de la exigencia era alternativo: bastaba acreditar la calibración de uno cualquiera de los equipos enunciados para quedar habilitado. Ese alcance no corresponde a la intención de la Entidad al momento que analizó y determinó el requisito. Actualmente, la necesidad de efectuar la calibración de equipos de medición de fuentes móviles corresponde a los componentes periféricos por lo que sí es necesario conocer que el futuro contratista tenga experiencia en la calibración de termohigrómetros y/o captadores de RPM y temperatura y/o periféricos y/o filtros de densidad neutra. Por esta razón, en el estudio del mercado y la respuesta dada por los cotizantes fue la presentación de los valores para la calibración de cada uno de los elementos que se identifican en el anexo técnico.

En este sentido, la Entidad considera necesario que la experiencia que pretende acreditar el proponente guarde relación con el conjunto de elementos que integran el alcance técnico del Lote 4, como son: (i) termohigrómetros utilizados para la medición de temperatura ambiente y humedad relativa; (ii) sensores de temperatura de operación del motor , (iii) sensores de velocidad de giro del motor (RPM) por vibración; (iv) sensores de velocidad de giro (RPM) mediante pinzas, y (v) filtros de densidad neutra.

Sin embargo, este cambio exige ampliar el número de certificaciones que puede aportar el proponente de tres (3) a cinco (5) certificaciones con el fin de garantizar la libre concurrencia de los interesados y que tal como se analizó no necesariamente las actividades de calibración de los equipos se hace en forma conjunto sino, en la mayoría de los casos, en forma separada.

2. Aspecto que se modifica o aclara a partir de la observación.

Conforme a lo anterior se precisará el alcance de la experiencia que deben acreditar los proponentes para ser habilitados. Esta modificación no incorpora equipos nuevos ni eleva las cargas del proponente; por el contario,

precisa que la experiencia debe referirse al conjunto de los equipos que integran el alcance técnico del Lote 4 elementos relacionados en las Tablas 4, 5 y 6 del Anexo Técnico— y no a uno cualquiera de ellos. Como puede observarse, en las tablas referenciadas se incluye datos relacionados con variables y puntos de calibración, lo cual son los referentes para realizar la calibración y la justificación para precisar cuál es la experiencia que se requiere para ser habilitado en este Lote.
3. Razón técnica y jurídica por la cual la nueva formulación resulta suficiente.

Razón técnica: El área técnica de Fuentes Móviles emplea equipos de medición de emisiones que operan de manera integrada y no independiente. En donde, los elementos periféricos, como los termohigrómetros, suministran los datos correspondientes a las condiciones ambientales, específicamente humedad relativa y temperatura ambiente; mientras que los captadores de RPM y temperatura permiten obtener los datos de revoluciones y temperatura del motor de los vehículos objeto de evaluación. De igual manera, los materiales de referencia, como los filtros de densidad neutra, contribuyen a garantizar la confiabilidad de la información registrada por los opacímetros.

Por lo anterior, la trazabilidad y confiabilidad de los resultados dependen de que los diferentes equipos y elementos que intervienen en el proceso se encuentren debidamente calibrados. En consecuencia, la experiencia acreditada respecto de un único equipo no resulta, por sí sola, indicativa de la capacidad para intervenir y mantener el sistema de medición en su conjunto, mientras que la experiencia que comprenda los diferentes equipos y elementos que lo integran sí permite demostrar dicha capacidad. Esta experiencia se verificará mediante las certificaciones correspondientes, en las que se evidencie la calibración de elementos objeto del presente proceso en laboratorios acreditados bajo la ISO/IEC 17025, o mediante los demás medios de verificación previstos en el pliego de condiciones.

Razón jurídica: Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Una exigencia alternativa equipo por equipo resulta inadecuada frente al objeto "calibración y ajuste de los equipos que conforman el área técnica de fuentes móviles", porque habilitaría a proponentes cuya experiencia no guarda relación con la totalidad del objeto; la exigencia referida al conjunto restablece esa correspondencia sin exceder lo necesario para verificar la aptitud del proponente.

En términos de la Colombia Compra Eficiente: *"la experiencia se obtiene en razón a la participación, con anterioridad, en actividades que le permitieron conocer cómo ejecutar determinado objeto contractual, que la entidad ahora pretende desarrollar. Lo anterior es determinante porque no es posible tener experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades similares previas; y precisamente de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, y para la contratación pública es importante, pues ello garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. La experiencia que se solicite debe procurar que sea proporcional y no igual al objeto que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de los proveedores por no haber ejecutado un objeto igual pero sí similar, lo que ayuda a que exista pluralidad de oferentes."* **(CCE-DES-FM-17 del 17 de agosto de 2021).**

Lo anterior significa que la experiencia deberá comprender, en conjunto, los elementos que integran el alcance técnico señalado, pero no es necesario que todos hayan sido objeto del mismo contrato. El proponente podrá acreditar esta experiencia mediante uno (1), dos (2) o hasta tres (3) contratos, de manera que la experiencia pueda complementarse entre los contratos aportados. Así, si un único contrato acredita el alcance requerido, una sola certificación será suficiente; si la experiencia se encuentra distribuida entre dos o tres contratos, estos podrán presentarse conjuntamente, siempre que entre todos permitan acreditar la experiencia requerida.

De manera correlativa, se aclara expresamente que esa experiencia puede acreditarse de forma acumulada entre los contratos aportados. No se modifican el número máximo de contratos, el valor mínimo exigido en SMMLV, las reglas de aporte documental, ni se incorpora la experiencia en ajuste como requisito habilitante adicional.

4. Razón por la cual el ajuste no restringe las condiciones de participación.

El ajuste no cierra ni limita indebidamente la participación, por las siguientes razones concretas:

(a) La experiencia es acumulable. El requisito se satisface con uno (1) y hasta cinco (5) —seis (6) para MIPYME, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad—, sin que se exija que todos los elementos concurran en un mismo contrato; en consecuencia, el proponente que haya calibrado los equipos en negocios jurídicos separados continúa siendo hábil.

(b) Se conserva la alternativa integral solicitada por el propio observante. Quien acredite servicios de calibración de equipos para el monitoreo de fuentes móviles que comprendan la totalidad de los equipos del alcance técnico cumple igualmente el requisito.

(c) No se incrementaron las cargas cuantitativas. Se mantienen el número máximo de contratos, el valor mínimo de la sumatoria en SMMLV y los criterios diferenciales previstos en el numeral 4.2.1.1.

(d) Se verificó la pluralidad de oferentes. Según la consulta y respuesta del sector especializado a través de proveedores y laboratorios, existen empresas con capacidad de acreditar el requisito en la forma en que queda redactado, cifra que garantiza la concurrencia; adicionalmente, se recibieron seis (6) manifestaciones de interés u observaciones respecto del Lote 4, lo cual valida el análisis efectuado:

- **LOTE 4: CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES**

COTIZACIÓN No	EMPRESA
1	METROLOGICAL CENTER S.A.S.
2	ROBÓTICA Y DOMOTICA S.A.S.
3	CONAMET S.A.S
4	MESSUNG S.A.S.
5	METROLABOR LTDA
6	EUROMETRIC COLOMBIA LTDA

(e) El ajuste se adopta antes del cierre, mediante Adenda publicada en el SECOP II, oportunidad en la que se amplia el plazo de cierre, de modo que los interesados cuentan con término suficiente para adecuar su oferta.

5. Conclusión.

Por lo expuesto, se acoge parcialmente la observación en el sentido de poder acreditar la experiencia en calibración de equipos, sí sólo sí, dentro de esa experiencia prueba que se realizó la calibración de los siguientes elementos: (i) termohigrómetros utilizados para la medición de temperatura ambiente y humedad relativa; (ii) sensores de temperatura de operación del motor , (iii) sensores de velocidad de giro del motor (RPM) por vibración; (iv) sensores de velocidad de giro (RPM) mediante pinzas, y (v) filtros de densidad neutra.

No obstante para garantizar la pluralidad de participantes, se amplia el número de certificaciones para acerditar la experiencia que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere. Lo anterior por cuanto en los procesos de selección de contratistas adelantados por las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP—, rigen los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. Por estar razón, salvo las convocatorias limitadas a Mipymes nacionales o territoriales, se debe garantizar la participación del mayor número posible de oferentes, evitando requisitos que limiten injustificadamente la competencia o introduzcan tratos discriminatorios.

De esta forma, se sustituye la formulación alternativa equipo por equipo por la referida al conjunto de los equipos que integran el alcance técnico del Lote 4, se precisa que la experiencia podrá acumularse entre los contratos aportados y no se acoge la solicitud en cuanto pretendería incorporar la experiencia previa en ajuste como requisito habilitante adicional, por cuanto restringiría de forma arbitraria que la experiencia con ese detallo sólo se pudiese acreditar en una sola certificación.

Igualmente debe advertirse que este cambio debe garantizar la oportunidad de los interesados de construir sus propuestas con el nuevo lineamiento por lo que necesariamente, la Secretaría Distrital de Ambiente ampliará el plazo para la entrega de las propuestas.

En consecuencia, mediante Adenda se modificarán los numerales 4.2.1 y 4.2.1.1 del Pliego de Condiciones de la siguiente manera:

PLIEGO DE CONDICIONES

4.2.1. NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO No. 8 RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA), LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES

"(...)

● *LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES*

*El proponente, para ser considerado hábil, deberá acreditar su experiencia con M**ÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS** antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones ejecutadas estén relacionados con: **PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO DE FUENTES MÓVILES, PARA QUE LA EXPERIENCIA SEA CONSIDERADA VÁLIDA, EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR DE FORMA INEXCUSABLE QUE LA(S) CERTIFICACIÓN(ES) APORTADA(S) CUBREN EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO: TERMOHIGRÓMETROS UTILIZADOS PARA LA MEDICIÓN DE TEMPERATURA AMBIENTE Y HUMEDAD RELATIVA, SENSORES DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN DEL MOTOR, SENSORES DE VELOCIDAD DE GIRO (RPM) POR VIBRACIÓN, SENSORES DE VELOCIDAD DE GIRO (RPM) MEDIANTE PINZAS Y FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA**. La experiencia podrá acreditarse mediante uno (1), dos (2) o hasta cinco (5) contratos, siempre que, en conjunto, permitan acreditar la experiencia requerida respecto de los elementos señalados. "*

Así mismo, se procederá con el ajuste en el pliego de condiciones del numeral 4.2.1.1 Lote 4

4.2.1.1. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"(…)

● *LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES*

El proponente para ser considerado hábil deberá acreditar su experiencia con MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: *PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO DE FUENTES MÓVILES, PARA QUE LA EXPERIENCIA SEA CONSIDERADA VÁLIDA, EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR DE FORMA INEXCUSABLE QUE LA(S) CERTIFICACIÓN(ES) APORTADA(S) CUBREN EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO: TERMOHIGRÓMETROS UTILIZADOS PARA LA MEDICIÓN DE TEMPERATURA AMBIENTE Y HUMEDAD RELATIVA, SENSORES DE TEMPERATURA DE OPERACIÓN DEL MOTOR,*

***SENSORES DE VELOCIDAD DE GIRO (RPM) POR VIBRACIÓN, SENSORES DE VELOCIDAD DE GIRO (RPM) MEDIANTE PINZAS Y FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA*. La experiencia podrá acreditarse mediante uno (1), dos (2) o hasta seis (6) contratos, siempre que, en conjunto, permitan acreditar la experiencia requerida respecto de los elementos señalados**

OBSERVACIÓN No. 2

Respuesta a la observación 1 del Sr. Raúl Rincón

"Carta de compromiso de laboratorio acreditado por ONAC a presentar en la oferta ".

En atención a la respuesta dada a la observación No. 1 del Sr Raul Rincón respecto a retirar la obligación de laboratorio ONAC para los oferentes, pero los certificados son con laboratorios ONAC y ante la aceptación de la entidad en el numeral 5.2.4 - CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIO (CUMPLE/NO CUMPLE).

se describe:

"El oferente deberá aportar un documento suscrito por el laboratorio acreditado en el que este manifieste su compromiso de ejecutar las actividades de calibración objeto del contrato, en caso de que el proponente resulte adjudicatario Dicho documento consistir en una carta de compromiso, acuerdo de colaboración, carta de intención o documento equivalente, suscrito por el representante legal o por quien tenga facultad para comprometer al laboratorio", en el cual se identifique el presente proceso de selección y se indique expresamente que el laboratorio pondrá a disposición del proponente su capacidad técnica para la ejecución de las actividades de calibración requeridas durante la ejecución del contrato"

SOLICITUD:

"*Considerando que las obligaciones contractuales para el proceso de selección son claras en el alcance y requerir para el cumplimiento del objeto contractual respecto al insumo principal que son las calibraciones de los diferentes equipos asociados a cada lote, mediante laboratorios acreditados por ONAC, solicitamos respetuosamente a la entidad ELIMINAR el requisito de la carta de intención o documento equivalente en la presentación de propuestas o en su defecto que la certificación sea expedida como compromiso por parte del representante legal del oferente (s), toda vez que en esta etapa del proceso de selección se evalúan los requisitos y condiciones de orden técnico, jurídico y de experiencia a cumplir, que enmarcan la selección objetiva del o los futuros contratistas y posteriormente la ejecución está amparada mediante pólizas como garantía para la entidad en atender sus necesidades que dan origen al presente proceso contractual, por lo tanto consideramos que exigir la carta de intención o documento equivalente expedido por un laboratorio acreditado ONAC, resulta en una exigencia innecesaria en esta fase del proceso toda vez que puede limitar la libre participación y la pluralidad de oferentes que cuenten con la experiencia y conocimiento en la ejecución de este tipo de proceso bajo el contexto de que los laboratorios acreditados en Colombia por ONAC pueden ser pocos para las variables requeridas y posiblemente le otorguen la carta a un solo oferente de su preferencia impidiendo a otros oferentes poder participar libremente en el proceso aun cuando cuente con la experiencia y cumpla los requisitos del presente proceso, además los laboratorios acreditados en sus procesos internos de calidad están en la obligación de prestar servicios comerciales a cualquier interesado, es decir que el (los) oferente adjudicatario está (n) en la obligación y tienen todas las posibilidades de realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al alcance del lote (s) que presente propuesta y finalmente un solo laboratorio posiblemente no posee acreditación de todas las variables requeridas incluso para un mismo lote, por lo que tendría que gestionar desde este momento la carta de intención o documento equivalente con varios laboratorios, lo cual se convierte en una carrera entre los posibles oferentes en quien consigna primero la carta de intención.***"**

RESPUESTA: La Entidad considera procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la exigencia de acreditar desde la etapa de presentación de ofertas el compromiso de un laboratorio determinado no resulta indispensable para verificar las condiciones de habilitación del proponente y podría restringir la participación de interesados que cuenten con la experiencia y capacidad requeridas, especialmente cuando las variables objeto de calibración pueden encontrarse distribuidas entre diferentes laboratorios.

En consecuencia, se modifica la exigencia de presentar con la oferta la carta de intención, carta de compromiso o documento equivalente suscrito por un laboratorio acreditado por el compromiso del proveedor firmado por su representante legal de contratar con un laboratorio debidamente acreditado para el cumplimiento de la calibración.

Esta modificación no implica flexibilizar las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del servicio. El contratista deberá garantizar que cada calibración sea realizada por un laboratorio que cuente con acreditación vigente bajo la NTC-ISO/IEC 17025:2017 y cuyo alcance comprenda la variable objeto de calibración.

Para tal efecto, previamente a la ejecución de cada servicio, el contratista deberá informar a la Entidad el laboratorio que realizará la calibración y presentar el certificado y alcance de acreditación vigentes. Cuando una variable no se encuentre dentro del alcance del laboratorio inicialmente previsto, podrá gestionarse su ejecución con un laboratorio tercero que cuente con la acreditación correspondiente, previa información y autorización por parte de la Entidad.

De esta manera, se favorece la pluralidad y libre concurrencia en la etapa de selección, sin disminuir los controles técnicos y metrológicos requeridos durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se acepta la observación sin eliminar el compromiso, el cual recaerá al proponente y no al laboratorio, siendo una obligación del futuro contratista, al iniciar el contrato, presentar el laboratorio acreditado para realizar la actividad. Por lo tanto, mediante la correspondiente Adenda, se procederá a realizar el ajuste en el numeral 4.2.2. del Pliego de Condiciones "CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIO (CUMPLE/NOCUMPLE)" – Lote 1,2,3 y 4 del pliego de condiciones, quedando de la siguiente manera:

> **4.2.2. DOCUMENTO DE COMPROMISO ACTIVIDADES DE LABORATORIO (CUMPLE/NO CUMPLE) - Lote 1, 2, 3 y 4.**
>
> *El proponente con su oferta deberá aportar un documento suscrito por su representante legal, mediante el cual manifieste bajo su responsabilidad, que realizará las actividades con un laboratorio que cuenta con acreditación vigente de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma NTC ISO/IEC 17025:2017 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo de acreditación suscrito del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (ILAC-MRA), en las magnitudes/variables mínimas de acreditación exigidas en caso de resultar adjudicatario, así:*

Se elimina de este numeral el requisito:

> *La Entidad verificará en dicho certificado, el alcance de la acreditación aprobado para las variables o magnitudes a calibrar en cada lote, así mismo verificará el intervalo de medición. En caso de que el certificado no cumpla con los requisitos técnicos establecidos será evaluado como "NO CUMPLE".*
>
> *En caso de proponentes plurales al menos uno de sus integrantes deberá contar con esta certificación.*
>
> *NOTA 1: En el evento en que la certificación de acreditación ONAC se venza durante en el trámite del presente proceso, el (los) adjudicatorio(s) deberán renovar dicha certificación para la ejecución del contrato, por lo tanto, esta deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Por otra parte, se **incluirá en el numeral 10.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del Pliego de Condiciones en cada uno de los lotes la siguiente obligación:**

> *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el Contratista que no tenga la condición de laboratorio, deberá presentar para aprobación de la Supervisión, el*

Laboratorio con el Certificado de Acreditación vigente expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un organismo internacional firmado bajo el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA) de ILAC, que demuestre la acreditación en la norma NTC-ISO/IEC 17025, cuyo alcance cubra de manera explícita la variable, magnitud y rangos metrológicos requeridos para los equipos del presente contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Anexos requisitos técnicos - "FORMATO MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES DEL TALLER"

Por otra parte; dentro de los anexos de los requisitos técnicos se encuentra un formato denominado "FORMATO MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES DEL TALLER". Este formato corresponde a servitecas y por los requisitos no aplica para los lotes del presente objeto.

SOLICITUD: "*Solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa ELIMINAR el citado formato o aclarar tanto su finalidad como los ítems toda vez que hay equipos de taller que posiblemente no posean los futuros oferentes e incluso no tienen relación con el objeto contractual ni los requerimientos de cada uno de los lotes.***"**

RESPUESTA: La Entidad aclara que revisado el contenido del proceso y el alcance de las actividades a contratar considera que el formato denominado "*Manifestación de cumplimiento especificaciones del taller*" no guarda correspondencia con las condiciones técnicas requeridas y establecidas para la ejecución del objeto contractual en cada uno de los lotes, En consecuencia, su diligenciamiento no es obligatorio para ninguno de los lotes, la falta de entrega del referido anexo no incidirá en la calificación técnica ni en la habilitación jurídica de las propuestas presentadas.

OBSERVACIÓN No. 4

Obligaciones relacionadas con la vinculación y permanencia de mujeres en la ejecución del contrato.

Si bien en el proyecto de pliegos no se establece específicamente la obligación de vincular y mantener un mínimo de 50% de mujeres en la ejecución del contrato, en los términos del artículo 29 del Decreto 643 de 2023, en la minuta del contrato se establece lo siguiente:

Por consiguiente, en cumplimiento de los lineamientos institucionales orientados a la participación de mujeres en procesos de contratación pública de orden distrital para el presente proceso cuyo objeto es << CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE >> se incentivará la vinculación y participación de mujeres en la ejecución de las actividades asociadas al contrato de calibración, mantenimiento y aseguramiento metrológico de los equipos de monitoreo de calidad del aire (aire y ruido). Para tal efecto, el contratista procurará la participación de mujeres en actividades técnicas, profesionales, administrativas o de apoyo relacionadas con la ejecución contractual, promoviendo la igualdad de oportunidades, el cierre de brechas de género y el fortalecimiento de las capacidades técnicas en el sector ambiental y metrológico.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación se determina lo siguiente:

- **Porcentaje de vinculación de mujeres en la ejecución del contrato: Como medida de acción afirmativa orientada a promover la equidad de género y la participación de las mujeres en actividades técnicas, profesionales y administrativas asociadas al objeto contractual, la Entidad**

establecerá que durante la ejecución del contrato el contratista procure una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) de mujeres respecto del personal vinculado directamente a la ejecución de las actividades objeto del contrato, siempre que las condiciones del mercado laboral y la disponibilidad de perfiles requeridos lo permitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025.

Así mismo, se establece lo siguiente para cada uno de los lotes: Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato y posteriormente con cada informe de actividades, una relación del personal (mujeres) vinculado al contrato, indicando cargo, funciones, tipo de vinculación y género, junto con los soportes que permitan verificar la información reportada. En caso de no haberse realizado vinculaciones, el contratista deberá informar y justificar las razones asociadas a la naturaleza del contrato, la inexistencia de requerimientos de personal adicional o cualquier otra circunstancia objetiva junto con los soportes que lo sustente. En ese contexto, es viable afirmar que la obligación de vincular y mantener un mínimo de 50% de mujeres se exige individualmente para cada una de las actividades del contrato, lo cual resulta prácticamente imposible de cumplir en un contrato de esta cuantía.

SOLICITUD: "(..) *solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar la aclaración con respecto a la obligación de vincular y mantener un mínimo de 50% de mujeres en la ejecución del contrato se refiere a la totalidad del contrato y no a cada uno de los lotes que componen el objeto general.***"**

RESPUESTA: Se aclara inicialmente que verificada la norma vigente corresponde al DECRETO DISTRITAL 643 DE 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres", que compiló y derogó el Decreto Distrital 332 de 2020 y el Decreto Distrital 634 de 2023.

Por otra parte, la Entidad aclara que la obligación relacionada con la vinculación y participación de un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de mujeres en la ejecución del contrato será entendida respecto de la totalidad del personal destinado por el contratista a la ejecución de la totalidad del contrato, y no de manera independiente para cada uno de los lotes que conforman el objeto del proceso. En consecuencia, en caso de que un mismo proponente resulte adjudicatario de uno o varios lotes, el porcentaje mínimo de participación de mujeres se verificará sobre el total del personal que el contratista disponga para la ejecución de los lotes que le hayan sido adjudicados. En caso, de que se adjudiquen los lotes a diferentes proponentes, cada uno de ellos deberá garantizar el porcentaje establecido en el pliego de condiciones.

De esta forma se garantiza la correcta aplicación de la obligación, sin generar restricciones a la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta las particularidades operativas y de personal requeridas para la ejecución de cada lote. En todo caso, esta obligación es de medio y no de resultado por lo que el contratista deberá acreditar su debida diligencia para lograr la participación del género femenino en la ejecución del contrato reportando las acciones tendientes al cumplimiento de la exigencia conforme al artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025.

OBSERVACIÓN No. 5

LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES

Realizar la calibración de los elementos periféricos (termohigrómetros), módulo captador de revoluciones de motor y temperatura (sensor de velocidad de giro de motor por vibración) y filtros de densidad neutra en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

SOLICITUD: "*Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del plazo establecido para la ejecución de esta actividad, teniendo en cuenta que el proceso de calibración depende de la disponibilidad y capacidad operativa de los laboratorios acreditados por ONAC.*

Es importante considerar que el tiempo total comprende no sólo la recepción de los equipos por parte del laboratorio, sino también la programación del servicio, la ejecución de la calibración, la emisión de los respectivos certificados y la devolución de los equipos. Estos tiempos pueden variar por factores ajenos al contratista, por lo que el plazo de quince (15) días calendario podría resultar insuficiente para la emisión de los certificados.

En consecuencia, se solicita a la Entidad ampliar el plazo de ejecución de esta actividad por lo menos 10 días hábiles adicionales a los 15 días hábiles estipulados para la emisión y entrega de los certificados de calibración, lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del servicio sin afectar la calidad del proceso de calibración ni la oportunidad en la entrega de los certificados correspondientes."

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera pertinente precisar, en primer lugar, que el plazo actualmente establecido para la ejecución de esta actividad corresponde a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los elementos, y no a quince (15) días hábiles como en un apartado de la observación se dijo.

Ahora bien, la Entidad considera apropiado ampliar el plazo previsto para la calibración de los elementos del Lote 4, teniendo en cuenta la naturaleza especializada del servicio y las actividades requeridas para su ejecución, incluida la coordinación con los laboratorios, la realización de las calibraciones, la emisión de los certificados y la devolución de los elementos.
En este sentido, se amplía el plazo de ejecución de la actividad de quince (15) a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los elementos. La ampliación se establece en días calendario, manteniendo una unidad de medida clara y uniforme para el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, la observación se acepta parcialmente, en cuanto se considera procedente ampliar el plazo previsto para la ejecución de la actividad, pero no se acoge la solicitud en los términos planteados por el observante respecto de la ampliación en días hábiles, toda vez que el plazo establecido por la Entidad se encuentra expresamente definido en días calendario.

En consecuencia, mediante la correspondiente Adenda, se modificará el numeral del Pliego de Condiciones correspondiente al numeral 10.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TECNICA DE FUENTES MÓVILES, así mismo, procederá con el ajuste en los documentos que hacen parte integral del proceso de la siguiente manera:

PLIEGO DE CONDICIONES

- ***"Numeral 10.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS -***

  LOTE 4. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL ÁREA TÉCNICA DE FUENTES MÓVILES

  (...)

  *6. Realizar la calibración de los elementos periféricos (termohigrómetros), módulo captador de revoluciones de motor y temperatura (sensor de velocidad de giro de motor por vibración) y filtros de densidad neutra en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.***"**

En este sentido, la ampliación del plazo resulta conveniente, toda vez que permite garantizar que las calibraciones sean realizadas bajo condiciones técnicamente adecuadas y con la correspondiente trazabilidad metrológica, evitando que la necesidad de cumplir un plazo reducido pueda afectar la calidad, confiabilidad y validez de los resultados sin que ello implique modificar las condiciones técnicas, el alcance o las obligaciones previstas para esta actividad.

OBSERVACIÓN No. 6

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para los equipos objeto del Lote 4, en aquellos casos en que los laboratorios de calibración acreditados no cuenten con la capacidad para realizar la calibración en los puntos exactos establecidos en las especificaciones técnicas se ajuste o complemente el anexo técnico a fin de establecer el margen de tolerancia para cada punto de la variable a calibrar, es decir, se indique en esos casos si es posible efectuar la calibración en puntos cercanos o dentro de un rango técnicamente equivalente.

La presente solicitud obedece a que la disponibilidad de puntos específicos de calibración puede variar entre los diferentes laboratorios acreditados, por lo que resulta conveniente definir si la Entidad aceptará tolerancias o rangos de calibración técnicamente justificables, o si será posible acordar previamente puntos alternativos que garanticen el cumplimiento del objetivo metrológico requerido.

*Lo anterior permitirá ampliar la participación de oferentes, evitar posibles limitaciones derivadas de la capacidad de los laboratorios disponibles y asegurar la adecuada ejecución del contrato, sin afectar la confiabilidad ni la trazabilidad de las calibraciones***.**

RESPUESTA: No se acoge la observación. Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera que no resulta procedente establecer de manera general la posibilidad de sustituir los puntos de calibración definidos en el Anexo Técnico por puntos alternativos, aun cuando estos se encuentren dentro del intervalo de medición de los equipos.

Los puntos de calibración establecidos por la Entidad responden a las necesidades específicas de aseguramiento metrológico de los equipos que conforman el Lote 4 y no fueron definidos únicamente como puntos de referencia para cubrir el intervalo de medición de cada elemento. Estos puntos hacen parte de las condiciones bajo las cuales la Entidad realiza el seguimiento de los resultados obtenidos en las diferentes calibraciones de sus equipos.

En particular, la utilización de los mismos puntos de calibración en los diferentes periodos permite mantener condiciones comparables para el análisis de los resultados históricos y efectuar el seguimiento de variables tales como error, incertidumbre y comportamiento o estabilidad metrológica de los elementos. La sustitución de dichos puntos por otros diferentes, aun cuando estos sean técnicamente válidos para efectuar una calibración y cuenten con trazabilidad metrológica, podría afectar la comparabilidad de los resultados obtenidos frente a las calibraciones anteriores y limitar el seguimiento de la evolución metrológica del equipo en los puntos definidos por la Entidad, obligando a cambiar la metodología ya adoptada y probada por la Secretaría.

Por esta razón, la posibilidad de utilizar puntos alternativos no puede establecerse como una condición general derivada de la disponibilidad de puntos de calibración de los laboratorios. La Entidad requiere conservar los puntos definidos en el Anexo Técnico como condición técnica de referencia para la ejecución del servicio, en atención a las necesidades de control y seguimiento metrológico de los equipos.

Lo anterior no desconoce la necesidad de que las calibraciones sean ejecutadas por laboratorios que cuenten con el alcance de acreditación correspondiente. Precisamente, el contratista deberá seleccionar y coordinar la prestación del servicio con un laboratorio que cuente con la capacidad técnica y el alcance requerido para ejecutar las calibraciones en las condiciones establecidas por la Entidad.

En consecuencia, no se incorporará al Anexo Técnico una autorización general para utilizar puntos alternativos de calibración ni una tolerancia o rango de sustitución respecto de los puntos definidos. Los puntos establecidos originalmente permanecerán como los requeridos para la ejecución de las calibraciones del Lote 4.

La decisión anterior se adopta con el propósito de preservar la continuidad y comparabilidad del seguimiento metrológico de los equipos de la Entidad, y no constituye una exigencia orientada a restringir la participación de laboratorios, sino una condición técnica asociada al uso que la SDA dará a los resultados de calibración y a la necesidad de mantener la trazabilidad histórica de las mediciones.

Por lo anterior, no se modifica el Anexo Técnico respecto de los puntos de calibración establecidos para el Lote 4.

OBSERVACIÓN No. 7 – Certificados de calibración – General

SOLICITUD: "*Respecto a los requisitos establecidos para los certificados de calibración como entregables, en particular sobre los ítems subrayados en el pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta que el contenido y la estructura de los certificados pueden variar de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad interno implementado por cada laboratorio de calibración acreditado.*

Si bien los laboratorios acreditados deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC-ISO/IEC 17025, dicha norma no exige de manera específica la inclusión de algunos de los aspectos señalados por la Entidad, dejando a cada laboratorio la definición del formato y de la información complementaria que incorpora en sus certificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y el alcance de la acreditación.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad acepte como válidos los certificados emitidos por laboratorios acreditados que cumplan con los requisitos de la NTC-ISO/IEC 17025 y con el alcance de su acreditación, sin exigir información adicional que no sea un requisito expreso de la norma, o que, en su defecto, permita su presentación cuando haga parte del sistema documental propio del laboratorio.

En su defecto con algunos laboratorios se puede pedir cierta información, pero la entregan como anexos."

RESPUESTA: No se acoge la observación. Los requisitos establecidos para los certificados y/o informes de calibración responden a las necesidades técnicas de identificación, evaluación y seguimiento metrológico de los equipos objeto del contrato. Si bien la NTC-ISO/IEC 17025:2017 establece requisitos para los informes de resultados, ello no impide que la Entidad establezca condiciones técnicas adicionales sobre los entregables contractuales, siempre que sean pertinentes y guarden relación con el objeto contractual.

En particular, algunos requisitos corresponden directamente a aspectos previstos en la norma, como la identificación de las personas que autorizan el informe, la trazabilidad metrológica de los resultados y el reporte de los resultados antes y después de un ajuste o reparación, cuando aplique. Otros corresponden a información técnica complementaria requerida por la Entidad para la identificación del equipo, la interpretación de los resultados y el seguimiento de su condición metrológica.

Por tanto, no se considera procedente eliminar los requisitos establecidos, ni limitar su contenido exclusivamente a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7.8. INFORMES DE RESULTADOS establecido en la NTC-ISO/IEC 17025:2017. No obstante, la Entidad no exige un formato específico de certificado; la información requerida podrá presentarse en el certificado y/o en documentos o anexos que hagan parte integral del mismo, siempre que permitan verificar la totalidad de los requisitos técnicos establecidos.

Sin embargo, se precisa que el literal n) relacionado en el numeral "ENTREGABLES" del ANEXO TÉCNICO contiene un error de transcripción, el cual, indica: "Declaración que identifique las mediciones trazables metodológicamente", deberá entenderse "Declaración de la trazabilidad metrológica de los resultados de medición". Esta corrección no modifica el requisito técnico establecido.

OBSERVACIÓN No. 8 – Matriz de Riesgos – General

SOLICITUD: "*Respecto a los riesgos identificados en la matriz, en particular los ítems relacionados con las actividades de calibración, mantenimiento y ajuste de los equipos, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la asignación del riesgo y el porcentaje de responsabilidad atribuido al contratista.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la materialización de dichos riesgos no depende exclusivamente de la gestión del contratista, sino también de factores externos ajenos a su control, tales como la disponibilidad de los

laboratorios de calibración acreditados, sus tiempos de programación, ejecución del servicio, emisión de los certificados de calibración y entrega de los equipos.

Adicionalmente, es importante considerar que el resultado satisfactorio de la calibración de los equipos no depende únicamente de las actividades de mantenimiento y ajuste realizadas por el contratista. Existen otros factores determinantes, como el estado general del equipo, su vida útil, el desgaste natural de sus componentes, así como las condiciones de uso, operación, almacenamiento y conservación que han sido responsabilidad de la Entidad durante el tiempo en que los equipos han estado bajo su custodia.

En este sentido, no resulta procedente atribuir al contratista la totalidad del riesgo asociado a que un equipo no supere satisfactoriamente el proceso de calibración cuando dicha situación pueda obedecer a condiciones preexistentes o al deterioro propio del uso. Por ello, solicitamos a la Entidad evaluar una distribución más equilibrada del riesgo o, en su defecto, contemplar mecanismos de flexibilidad tanto en los tiempos de ejecución como en el porcentaje de responsabilidad asignado al contratista, cuando las causas que afecten el cumplimiento o el resultado de la calibración sean atribuibles a factores externos o a las condiciones propias de los equipos, debidamente soportadas.

*Esta solicitud busca que la asignación de riesgos se ajuste al principio de distribución objetiva y equilibrada de responsabilidades, asignando cada riesgo a la parte que se encuentra en mejores condiciones de administrarlo y garantizando condiciones equitativas para la ejecución del contrato.***"**

RESPUESTA: No se acepta. La Entidad revisó la solicitud y considera que la asignación de los riesgos establecida en la Matriz de Riesgos resulta procedente y se mantiene en los términos previstos, toda vez que corresponde a las obligaciones, actividades y ámbitos de control propios de cada una de las partes durante la ejecución contractual.

En particular, los riesgos asociados a la correcta ejecución de las actividades de calibración, mantenimiento, ajuste, custodia, transporte y entrega de los equipos y sus respectivos certificados se encuentran relacionados con actividades que hacen parte del alcance contractual y cuya gestión corresponde al contratista. Por su parte, los eventos que se encuentran bajo la esfera de actuación de la Entidad han sido asignados a esta en la matriz.

En cuanto a la posibilidad de que un equipo no obtenga un resultado satisfactorio en la calibración por condiciones preexistentes, desgaste o estado del equipo, dicha circunstancia no modifica por sí misma la asignación del riesgo, toda vez que el servicio contratado contempla precisamente la ejecución de las actividades técnicas necesarias para evaluar y determinar las condiciones metrológicas de los elementos objeto del contrato. En este sentido, se aclara que la obligación del contratista consiste en ejecutar el servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y en reportar el resultado metrológico obtenido, y no en garantizar que todo equipo supere satisfactoriamente la calibración, pues ese resultado depende del estado del bien entregado por la Entidad.

De igual manera, la disponibilidad, programación y gestión de los laboratorios requeridos para ejecutar las calibraciones hacen parte de la gestión que debe realizar el contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de aquellos eventos que, previa acreditación de sus circunstancias y causas, puedan constituir situaciones no imputables a este. Sin embargo, se precisa que la asignación de riesgos se mantiene sin perjuicio de los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y del hecho de un tercero o de la Entidad (artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890), los cuales deberán acreditarse documentalmente ante el supervisor del contrato.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar los porcentajes, ni trasladar a la Entidad los riesgos cuya administración corresponde al contratista, por cuanto la distribución establecida responde a la capacidad de cada parte para prevenir, controlar y gestionar los eventos identificados.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la Matriz de Riesgos en los términos establecidos en los documentos del proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 de la distribución de riesgos en los contratos estatales; artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015; documento CONPES 3714 de 2011 sobre el riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública; y el "Manual para la Identificación

y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, además los artículos 4 numeral 8, 5 numeral 1 y 27 de la Ley 80 de 1993, sobre mantenimiento de la ecuación contractual.

OBSERVACIÓN No. 9

Matriz de Riesgo – Ítem "CONTAGIO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL A CAUSA DEL COVID-19"

SOLICITUD: "*Con respecto al ítem descrito en cuanto al "Contagio del personal encargado de las diferentes fases del proceso contractual a causa del COVID-19" solicitamos de la manera más atenta considerar el retiro del ítem antes mencionado toda vez que es un factor ajeno a la voluntad de las partes y resulta una asignación para ambas partes dificultosa de garantizar.***"**

RESPUESTA: Se acepta la observación. Revisada la Matriz de Riesgos, la Entidad considera procedente retirar el riesgo específico asociado al contagio por COVID-19, toda vez que las circunstancias que dieron origen a su inclusión corresponden a un contexto extraordinario y excepcional que no resulta actualmente determinante para la ejecución del presente proceso contractual.

La gestión de riesgos debe concentrarse en aquellos eventos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato y cuya identificación, valoración y tratamiento resulten pertinentes para las condiciones actuales del proceso. Lo anterior en virtud, de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social la cual, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022, conforme a la última prórroga dispuesta por la Resolución 666 de 2022 y conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y al documento CONPES 3714 de 2011, por lo tanto, la matriz debe contener los riesgos previsibles y actuales del proceso, sin que proceda mantener riesgos derivados de un contexto ya superado.

Sin embargo, se precisa que la Matriz de Riesgos es un documento del proceso de contratación y que su modificación se formalizará mediante adenda, con republicación de la matriz ajustada en el SECOP II, dejando constancia de que la supresión de este ítem no altera la valoración, ni la asignación de los demás riesgos identificados.

En consecuencia, se acepta la observación y se eliminará de la Matriz de Riesgos el ítem específico relacionado con el contagio por COVID-19.

OBSERVACIÓN No. 10

LOTE 2. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA RED DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE RUIDO.

Realizar el informe de diagnóstico del estado de cada equipo entregado al supervisor del contrato, de acuerdo con la programación de los equipos conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO e informar vía correo electrónico en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al diagnóstico sobre cualquier mantenimiento correctivo que se requiera, este mantenimiento debe ser autorizado por escrito previo análisis del requerimiento por parte de la SDA.

SOLICITUD: "*En relación con la obligación establecida en el numeral 5, referente a la entrega del informe de diagnóstico del estado de cada equipo y la notificación de los mantenimientos correctivos requeridos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores al diagnóstico, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar el plazo establecido para esta actividad.*

Lo anterior, considerando que la elaboración de un diagnóstico técnico integral implica la ejecución de diversas actividades, tales como la recepción del equipo, inspección física y funcional, pruebas de operación, verificación metrológica, revisión de componentes, identificación de posibles fallas, evaluación de la necesidad de mantenimiento preventivo o correctivo y la elaboración del correspondiente informe técnico. Dependiendo del

tipo de equipo y de su estado, estas actividades pueden requerir un tiempo mayor para garantizar un diagnóstico completo, objetivo y técnicamente sustentado.

*En este sentido, establecer un plazo fijo de dos (2) días hábiles podría limitar la adecuada ejecución de estas labores y afectar la calidad del diagnóstico. Por ello, solicitamos a la Entidad considerar un plazo más amplio o contemplar la posibilidad de establecer tiempos de ejecución acordes con la complejidad y el estado de cada equipo, garantizando así la emisión de diagnósticos confiables y técnicamente soportados, sin afectar el desarrollo del contrato.***"**

RESPUESTA: En atención a la solicitud mediante la cual se plantea la necesidad de revisar y flexibilizar el plazo de dos (2) días hábiles establecido en el numeral 5 del Anexo Técnico del LOTE 2. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA RED DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE RUIDO., se informa que, una vez revisado el alcance de la obligación contractual, NO se considera procedente acceder a la solicitud de ampliación o flexibilización del plazo señalado.

Lo anterior obedece a que la interpretación efectuada en la solicitud respecto del alcance del término de dos (2) días hábiles no corresponde con lo establecido en la obligación contractual. En efecto, el numeral 5 señala expresamente:

"Realizar el informe de diagnóstico del estado de cada equipo entregado al supervisor del contrato, de acuerdo con la programación de los equipos conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO e informar vía correo electrónico en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al diagnóstico sobre cualquier mantenimiento correctivo que se requiera, este mantenimiento debe ser autorizado por escrito previo análisis del requerimiento por parte de la SDA."

De la lectura integral de la obligación se desprende que el plazo máximo de dos (2) días hábiles no está establecido para la elaboración, estructuración o entrega del informe de diagnóstico, sino específicamente para informar vía correo electrónico a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier necesidad de mantenimiento correctivo identificada como resultado del diagnóstico realizado.

Al tratarse de un aviso oportuno de fallas para autorizar intervenciones, el término estipulado resulta indispensable y viable de mantener. En tal sentido se aclara el alcance del numeral 5 y, en consecuencia, no se acepta la ampliación solicitada .

Por otro lado, con la finalidad de dar claridad al tiempo de la entrega del informe diagnóstico de cada equipo, se establece un tiempo de cinco (5) días hábiles una vez terminado el diagnóstico de cada equipo.

Por lo anterior, se procederá con las siguientes modificaciones del pliego de condiciones

*"numeral **10.8.2. Obligaciones Específicas:***

***EL CONTRATISTA** en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:*

(...)

LOTE 2. CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE LA RED DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE RUIDO)

(...)

5. Elaborar y presentar al supervisor del contrato el informe de diagnóstico sobre el estado de cada equipo entregado, dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir de la finalización del diagnóstico, de conformidad con la programación y lo dispuesto en el ANEXO

TÉCNICO. Asimismo, en caso de identificarse la necesidad de ejecutar mantenimientos correctivos, el contratista deberá informar vía correo electrónico al supervisor dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al diagnóstico realizado. Dichos mantenimientos únicamente podrán ejecutarse previa autorización escrita por parte de la SDA, previo análisis del requerimiento."

E

Interesado 2	**EUROMETRIC COLOMBIA LTDA**
Referencia Interna:	**SDA-SASI-20260003**
Descripción del proceso	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE LOS EQUIPOS PARA EL MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA LOTE**
De:	**EUROMETRIC**
Usuario:	**MAIRA ALEJANDRA ROJAS DUARTE**
Fecha:	**06/08/2026**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.9812627**
Tipo de mensaje:	**General**
Asunto:	**OBSERVACIÓN EUROMETRIC - SDA-SASI-20260003**

OBSERVACIÓN No. 1 – Puntos de calibración del Lote 4

SOLICITUD: " (…) *al revisar el Anexo 2 - Condiciones Técnicas, observamos que se especifican puntos fijos y exactos para la calibración de los equipos; debido a lo establecido en nuestro laboratorio, no nos es posible los valores exactos allí descritos; por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de flexibilizar este requerimiento mediante alguna de las siguientes alternativas:*

Aceptar tolerancias o rangos de calibración técnicamente justificables.

Permitir acordar previamente puntos alternativos que garanticen plenamente el cumplimiento del objetivo metrológico requerido, por lo que a continuación relacionamos los puntos específicos que nuestro laboratorio está en capacidad de ofrecer para cada equipo:

EQUIPO			PUNTOS DE CALIBRACIÓN
TERMOHIGROMETRO		TEMPERATURA	(5, 25, 35, 55) °C
		HUMEDAD	(25, 30, 60, 90) %
CAPTADOR	TEMPERATURA	TEMPERATURA	(30 40 60 100 150) °C
	FRECUENCIA	RPM	(400, 500, 800, 900, 1800, 2500, 3500, 4000, 8000, 9000) rpm
FILTROS DE OPACIDAD			(440, 546, 550, 555, 560, 565, 570, 590, 650, 750) nm

(…)"

RESPUESTA: No se acepta la observación. Al revisar la solicitud la Entidad considera que no resulta procedente modificar, reducir o sustituir los puntos de calibración establecidos en el Anexo Técnico, toda vez que estos fueron definidos de acuerdo con las condiciones de operación de los elementos objeto del Lote 4 y con el esquema de aseguramiento y seguimiento metrológico establecido por la Entidad.

En relación con los puntos alternativos relacionados por EUROMETRIC en la tabla presentada con su observación, la Entidad determina que no resulta procedente aceptar su sustitución por los puntos propuestos, por cuanto estos difieren de los puntos específicamente definidos para los elementos objeto del Lote 4.

Tal como se indicó en la respuesta a la Observación No. 6 del interesado SOLUMEK, los puntos de calibración establecidos en el Anexo Técnico para el lote 4, responden a las necesidades de aseguramiento y seguimiento metrológico definidas por la Entidad, por lo que se requiere conservarlos para mantener condiciones comparables entre los resultados obtenidos en los diferentes periodos de calibración.

En consecuencia, no se modifica el Anexo Técnico respecto de los puntos de calibración establecidos para el Lote 4..

Cordialmente;



PAOLA ANDREA ORTIZ
Profesional de Apoyo técnico y administrativo RMCAB
Evaluador técnico LOTE No 1



GUSTAVO AVILA ROJAS
Profesional de apoyo a la acreditación y administrativo RMCAB
Evaluador técnico LOTE No



JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERON
Profesional especializado RMCAB
Evaluador técnico LOTE No 1



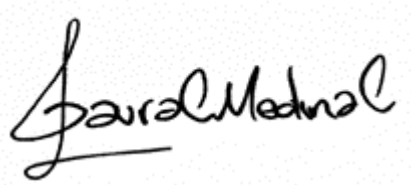
GONZALO ANDRES FORERO GONZALEZ
Evaluador técnico LOTE No 2



SERGIO SALAZAR SANCHEZ
Evaluador técnico LOTE No 2



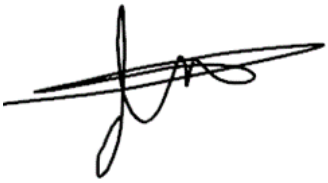
CLAUDIA LUCIA CONTRERAS CAMACHO
Profesional responsable del área técnica emisión de ruido
Evaluador técnico LOTE No 2



LAURA CAMILA MEDINA CASTELLANOS
Profesional técnico de apoyo (revisor)
Evaluador técnico LOTE No 2



VICTOR TORRES BARBOSA
Profesional responsable del área técnica fuentes fijas del laboratorio
Evaluador técnico LOTE No 3



JULIAN ESTEBAN OBANDO RINCÓN
Profesional de apoyo técnico del laboratorio de fuentes fijas
Evaluador técnico LOTE No 3



RONALD ALBERTO VELANDIA VELANDIA
Profesional responsable del área técnica fuentes móviles del laboratorio
Evaluador técnico LOTE No 4



CRISTHIAN CAMILO CARO PARRADO
Profesional de apoyo a la gestión metrológica - equipos
Evaluador técnico LOTE No 4



JULIO CÉSAR GAMBA LADINO
Abogado SCAAV



ANDREA CORZO ALVAREZ
Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.